



RADICADO. 05266-31-10-002-2022-00101-00

## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Ocho de abril de dos mil veintidós

Mediante escrito enviado al correo electrónico del despacho, en esta misma fecha, por la señora JULIET TATIANA OROZCO GIRALDO, en la que solicita la aclaración del fallo proferido y que a partir de hechos que narra haber ocurrido con posterioridad a la decisión administrativa, se valoren y ordenen nuevas pruebas para la comprobación de los mismo y el cambio de la decisión del fallo, se tiene que el Código General del Proceso, en sus artículos 285 y 286, respecto a la aclaración y/o corrección de la sentencia, señala que:

“La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Por lo anterior, SE NIEGA LA SOLICITUD FORMULADA el 08 de abril de 2022, tendiente a que se aclare la decisión adoptada por el Juzgado a través de la sentencia 58 del 06 de los citados mes y año; lo anterior, debido a que la competencia del despacho en esta instancia, se limita y centra en revisar la actuación adelantada por la Comisaría Segundade Familia de Envigado, decidida en la Resolución 005 del 12 de noviembre de 2021, siendo la decisión proferida, clara en su parte resolutive por lo que no es procedente modificación alguna, en los términos del estatuto procesal.



Sin embargo, atendiendo a los hechos puestos en conocimiento de esta Judicatura, y al ser hechos ocurridos con posterioridad a la decisión proferida, se compulsará copias a la Comisaría de Familia correspondiente, para que se inicie un PARD si a ello hubiere lugar.

Así las cosas, en aras de ahondar en garantías SE ORDENA la remisión de la inconformidad presentada por JULIET TATIANA OROZCO GIRALDO, progenitora del menor del niño H.E.H.O.O, el 08/04/2022, a la Comisaria 2A de Familia de Envigado, para lo que considere pertinente.

NOTIFIQUESE

CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ  
JUEZ

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N° 40 Fijado hoy, 18/04/2022, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.

ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA

Secretaria

